

CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL IMPE", Y POR OTRA PARTE MUNDO DE VACUNAS S.A DE C.V., REPRESENTADA POR LA C. ADRIANA GARCÍA HERMOSILLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", Y A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARA "LAS PARTES" QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara EL IMPE:

1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública del Municipio de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83 10 P.E. publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983 y que en la actualidad se rige por la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada mediante decreto POE 2015.12.26/No.103, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de diciembre de 2015.
2. Que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social de los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y los Organismos Municipales Descentralizados que se incorporen, así como las del propio Instituto.
3. Que su Director acredita su personalidad con nombramiento hecho por la Presidenta Municipal de Chihuahua MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, el día 10 de septiembre de 2018, quien cuenta con todas las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, por lo que tiene capacidad jurídica para convenir y obligarse en los términos de este instrumento, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido revocadas, restringidas o modificadas en forma alguna las facultades conferidas.
4. Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Calle Río Sena número 1100 de la Colonia Alfredo Chávez, en la ciudad de Chihuahua, Chih.
- 5.- Que celebra el presente contrato de derecho público en plena concordancia y total apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.
- 6.- Que el presente contrato es celebrado considerando la disponibilidad de recursos del mismo, y la necesidad de contratar el servicio objeto del presente, por lo que una vez estudiada la esencia y el costo-beneficio del mismo, se verifica y justifica la necesidad de su creación atendiendo a la existencia de antecedentes contractuales con "EL PROVEEDOR", y se reconoce la viabilidad y legal procedencia de hacerlo mediante adjudicación directa con fundamento en lo establecido en los artículos 29 fracción IV, 72 y 72 y 73 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
- 7.- Que con fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, autorizó celebrar el presente contrato, acreditando lo anterior con el acta emitida por el citado Comité.

II. Declara EL PROVEEDOR:

1. Que es una persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas, mediante escritura pública número 2214, de la Notaría No. 24 del Distrito Judicial Morelos.
2. Que su representante legal la C. ADRIANA GARCÍA HERMOSILLO, cuenta con facultades legales para representar a MUNDO DE VACUNAS S.A DE C.V, como consta en la pública número 2214, de la Notaría No. 24 del Distrito Judicial Morelos.
3. Que tiene como objeto de la Sociedad la compra- venta, importación, exportación, distribución, comercialización de vacunas, medicinas de patente, medicinas de fórmula, fármacos, entre otros, de conformidad con su acta constitutiva.
4. Que para todos los efectos legales del presente Contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Politécnico Nacional 14716 2 A, Colonia Quintas del Sol de la Ciudad de Chihuahua.
5. Que cuenta con la experiencia necesaria para cumplir cabalmente y en tiempo con el presente contrato de adquisición de medicamentos para el Instituto Municipal de Pensiones.
6. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número MVA100209VE8.
7. Que conoce el contrato y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como las demás normas que regulan la ejecución de objeto de este contrato.

III.- DECLARAN LAS PARTES:

1. En virtud de lo señalado en las declaraciones que anteceden, **LAS PARTES** están de acuerdo en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. PRIMERA.- OBJETO. "EL IMPE" adquiere de "EL PROVEEDOR" los medicamentos fuera de cuadro básico, de faltante y/o de urgencia necesarios para cumplir con su objeto, de acuerdo a las especificaciones contenidas en el presente instrumento contractual. 

SEGUNDA. MONTO. La adquisición de los medicamentos señalados por la cláusula anterior, cuenta con un presupuesto mínimo para ejercer como pago por los citados servicios un monto mínimo de **\$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N)** y un monto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad de **\$670,000.00 (SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N)**. La presente operación no se encuentra sujeta a la aplicación del Impuesto al Valor Agregado (IVA). 

De acuerdo a lo señalado, **LAS PARTES** convienen que el presente contrato se celebra bajo la condición de precios fijos, de acuerdo a los precios unitarios ofrecidos por **EL PROVEEDOR**, por lo que el monto de los mismos no cambiará durante la vigencia del presente instrumento.

TERCERA. VIGENCIA El presente contrato tendrá vigencia del catorce de septiembre al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho, salvo que se notifique la terminación anticipada del mismo, según lo dispuesto en este contrato.

CUARTA. LUGAR DE ENTREGA. Los bienes objeto de este contrato serán entregados por **EL PROVEEDOR** en las instalaciones del Instituto Municipal de Pensiones ubicada en la calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, en la ciudad de Chihuahua, Chih, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas, donde serán recibidos por el personal designado por **EL IMPE**, mismo que podrá rechazar y devolver cualquier bien (medicamento) que no cumpla con lo establecido en este contrato, se encuentre dañado u otra circunstancia que le haga inutilizable.

QUINTA. CONDICIONES DE ENTREGA. La transportación de los bienes, las maniobras de carga y descarga en lugar de entrega serán a cargo de **EL PROVEEDOR**, así como el aseguramiento de los bienes, hasta que estos sean recibidos de conformidad por **EL IMPE**.

Los medicamentos que se entreguen deberán apegarse estrictamente a las especificaciones, descripciones, presentaciones y demás características que se indican en las Normas Oficiales, disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que emita la autoridad competente.

EL PROVEEDOR deberá entregar junto con los bienes: copia de la orden de compra y remisión en la que indique el número de lote, fecha de caducidad, número de piezas y descripción de los bienes.

SEXTA. PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. **EL PROVEEDOR** asumirá la responsabilidad total para el caso en que al suministrar los bienes objeto del contrato, infrinja patentes, marcas o viole derechos de autor, liberando a **EL IMPE** de toda responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa, que en su caso se ocasione derivado de la infracción de derechos de autor, patentes, marcas u otros derechos a nivel nacional o internacional.

SÉPTIMA. FORMA DE ENTREGA E IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES. Los medicamentos serán entregados conforme a las necesidades de **EL IMPE** durante el periodo de vigencia del contrato; esto mediante la elaboración de orden de compra a **EL PROVEEDOR**.

La entrega de los medicamentos objeto del contrato se realizarán por orden de compra completa, siendo facultad de **EL IMPE** la aceptación o rechazo de una entrega parcial de dicha orden, en este caso **EL PROVEEDOR** deberá adjuntar escrito en el cual señale los motivos que ocasionan la entrega parcial e incumplimiento de los tiempos y forma de entrega estipulados en el contrato.

Los bienes serán entregados en su empaque, caja o pieza original según. El empaque deberá contener impresa la caducidad del producto, la cual no podrá ser menor de 9 (nueve) meses contados a partir de la fecha de la recepción del producto en el lugar de entrega, sin embargo en el caso de que el bien no acredite el plazo de caducidad señalado, podrán aceptarse bienes con una caducidad mínima de 6 (seis) meses, siempre y cuando **EL PROVEEDOR**, en estos casos, entregue a **EL IMPE**, carta compromiso en la cual se indique que de no ser consumidos dentro de su vida útil, serán canjeados sin costo alguno.

Los envases y empaques de los medicamentos deberán identificarse de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Salud y sus Reglamentos, Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios y Normas Oficiales Mexicanas Aplicables.

Los empaques indicarán además de lo establecido en la Ley General de Salud, el número de Lote, fecha de caducidad, cantidad, razón social y domicilio del fabricante, el número de registro otorgado por la S.S.A. y otras características del producto que **EL PROVEEDOR** considere importante para la identificación respectiva, previa autorización de **EL IMPE**.

EL PROVEEDOR dará cumplimiento en la entrega de los bienes a las disposiciones establecidas en la NOM-072-SSA1-2012 "ETIQUETADO DE MEDICAMENTOS", publicada en el diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre del 2012, además de lo establecido en este contrato.

En el supuesto de que se presente medicamento sin las especificaciones antes mencionadas, el mismo **NO SERÁ RECIBIDO** por el personal de **EL IMPE**.

OCTAVA. PLAZO DE ENTREGA. El suministro de los bienes objeto de este contrato deberá realizarse en un plazo máximo **5 (cinco)** días hábiles posteriores a la entrega de la requisición u orden de compra elaborada por **EL IMPE**.

Una vez transcurridos los 5 (cinco) días hábiles establecidos en el párrafo anterior para el suministro de los bienes por parte de **EL PROVEEDOR**, será facultad potestativa de **EL IMPE** la aceptación o rechazo de los mismos. En caso de rechazo por **EL IMPE** se tendrá por cancelada la orden de compra o requisición.

Adicionalmente, las penas convencionales se aplicaran en los porcentajes establecidos, contados a partir del día 6 (seis) hábil posterior a la entrega de la requisición u orden de compra elaborada por **EL IMPE** y hasta la fecha de recepción de los bienes requeridos en la orden de compra o requisición.

En el supuesto de reincidir **EL PROVEEDOR** por más de tres ocasiones en el incumplimiento de los tiempos y formas de entrega establecidos en el contrato, será facultad potestativa de **EL IMPE** la rescisión administrativa del contrato, sin responsabilidad para este.

NOVENA. DEVOLUCIONES Y CANJE. **EL IMPE**, podrá solicitar a **EL PROVEEDOR**, el canje o devolución de los bienes que presenten defectos a simple vista, especificaciones distintas a las establecidas en el contrato o cuando presenten vicios ocultos, debiendo notificar a **EL PROVEEDOR** al momento de la entrega o bien dentro del periodo de 20 días naturales siguientes al momento en que se haya percatado del vicio o defecto.

Para aquellos bienes que durante su vida útil, es decir, antes de la fecha de caducidad o bien, durante la vigencia del contrato, presenten algún defecto o el área usuaria manifieste alguna queja en el sentido de que el uso del bien puede afectar la calidad del servicio proporcionado al derechohabiente, serán resguardados en el área donde se manifestó la queja y se notificará a la Secretaría de Salud al representante estatal de dicha Secretaría.

Cuando la Secretaría de Salud, notifique a **EL IMPE** que la calidad de los bienes pudiera afectar la atención al derechohabiente, **EL PROVEEDOR** deberá subsanar dicha situación, mediante el canje de los bienes por un nuevo lote.

En el caso de que **EL IMPE** durante la vigencia del contrato o la garantía de cumplimiento reciba comunicado por parte de la Secretaría de Salud, en respuesta a las quejas o defectos notificados, de que ha sido sancionado **EL PROVEEDOR** o se ha revocado el Registro Sanitario con motivo de las quejas o defectos de la clave o claves entregadas por **EL PROVEEDOR**, se procederá a la devolución del bien y por consecuencia a iniciar un procedimiento de rescisión administrativa del contrato.

Todos los gastos que se generen por motivo del canje o devolución, correrán por cuenta de **EL PROVEEDOR**.

EL PROVEEDOR deberá reponer los bienes sujetos a canje o devolución, en un plazo que no excederá de 7 (siete) días hábiles, contados a partir de la fecha de su notificación.

CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y MUNDO DE VACUNAS, S.A DE C.V EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018.....

En caso de que **EL PROVEEDOR** no atienda cualquiera de las situaciones anunciadas en el párrafo anterior, **EL IMPE** procederá a reponer los bienes en forma inmediata por conducto de terceros (Subrogación), con cargo a **EL PROVEEDOR**, el que se obliga a cubrir íntegramente el importe de los gastos que se generen por estos conceptos equivalente a la DIFERENCIA ENTRE EL COSTO UNITARIO DEL PRODUCTO Y EL PRECIO DE SUBROGACIÓN DEL PRODUCTO MULTIPLICADO POR EL TOTAL DE PIEZAS SUBROGADAS, ello dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha que le sea requerido el pago.

Será facultad de **EL IMPE** el indicar o designar al "proveedor o sitio" al que se le dirigirán los pedidos correspondientes para la adquisición de los medicamentos no repuestos en tiempo y forma. Adicionalmente se deberán cubrir las penas convencionales por días de atraso en la entrega del medicamento a satisfacción de **EL IMPE**.

DÉCIMA. FORMA DE PAGO. **EL IMPE** se obliga a cubrir el importe en moneda nacional de los bienes solicitados y recibidos, a los 30 (treinta) días naturales posteriores contados a partir de la fecha que el proveedor entregue la factura respectiva y los bienes a entera satisfacción de **EL IMPE**.

El pago de los bienes quedará condicionado proporcionalmente, al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales o variaciones por bienes subrogados en términos de la cláusula anterior. En el supuesto de que sea rescindido administrativamente el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas, para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

El pago será cubierto en moneda nacional mexicana, mediante cheque nominativo a favor de **EL PROVEEDOR** en las oficinas de **EL IMPE** ubicadas en Río Sena #1100 Colonia Alfredo Chávez, en la ciudad de Chihuahua, Chih, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas.

DÉCIMA PRIMERA. PENAS CONVENCIONALES. En el caso de que **EL PROVEEDOR** no cumpla con los plazos de entrega pactados en el presente contrato, se le sancionará con una pena convencional de acuerdo con lo siguiente:

- Por la entrega extemporánea de los bienes, se aplicará una sanción que será de 0.5% (cero punto cinco por ciento) sobre el valor de la entrega no efectuada por cada día de atraso hasta un límite igual al monto de la fianza de garantía de cumplimiento de contrato, contados a partir del día siguiente en que venza el plazo de entrega de los bienes y/o en el contrato respectivo.
- Por cancelación de los bienes antes de la fecha pactada para su entrega, se aplicará una sanción igual al 10% del valor de los bienes cancelados.
- Por cancelación de los bienes después de la fecha pactada para su entrega, se aplicará una sanción igual al 10% del valor de los bienes cancelados.

Las penas convencionales se harán efectivas mediante:

- Pago voluntario del proveedor, dentro de los cinco días naturales siguientes al día en que se le requiera el pago lo cual podrá efectuar a través de cheque certificado o de caja, a favor del Instituto Municipal de Pensiones, ubicada en la calle Río Sena # 1100, Col. Alfredo Chávez de la ciudad de Chihuahua.

En el caso de que no exista pago voluntario dentro del plazo antes establecido, el Instituto Municipal de Pensiones podrá deducir la sanción que se derive del incumplimiento al momento de realizar el pago al proveedor incumplido, mediante nota de crédito.

DÉCIMA SEGUNDA. CAUSAS DE RESCISIÓN. EL IMPE, podrá rescindir este contrato en los siguientes casos:

- Cuando **EL PROVEEDOR** incurra en incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas.
- Cuando **EL PROVEEDOR** suspenda la prestación del servicio sin causa justificada.

DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA POR INCUMPLIMIENTO. Sin perjuicio de los demás recursos que tenga en caso de incumplimiento del contrato imputable a **EL PROVEEDOR**, **EL IMPE** en términos de lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, podrá rescindir administrativamente la relación contractual de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, si **EL PROVEEDOR** no cumple en tiempo, forma y calidad con las obligaciones contraídas en el presente contrato.

Si **EL IMPE** considera que **EL PROVEEDOR** ha incurrido en incumplimiento de alguna de las obligaciones a su cargo, dentro de los quince (15) días naturales siguientes se lo comunicará a este último por escrito de manera fehaciente a fin de que dentro de los cinco días hábiles siguientes exponga por escrito lo que a su derecho convenga en relación con el incumplimiento de sus obligaciones y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; una vez transcurrido el plazo señalado sin que **EL PROVEEDOR** argumente en su defensa o si las razones aducidas por este no son satisfactorias a juicio del **EL IMPE**, este último dictará la resolución que resulte procedente, pudiendo rescindir administrativamente el contrato o exigir el cumplimiento del mismo.

DÉCIMA CUARTA. FUERZA MAYOR. No se hará efectiva la pena convencional o la rescisión administrativa por incumplimiento del contrato, si la demora o el incumplimiento de las obligaciones de **EL PROVEEDOR** en virtud del contrato se deben acaso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificados.

Para los efectos del párrafo anterior, por "caso fortuito" y "fuerza mayor" se entenderá una situación ajena al control de **EL PROVEEDOR** que no entrañe culpa o negligencia suya; esas situaciones podrán incluir, entre otras, actos unilaterales de **EL IMPE**, incendios, inundaciones, epidemias, cuarentenas, embargos de la carga, etc.

Si se presentase una situación de caso fortuito o fuerza mayor, **EL PROVEEDOR** deberá notificar por escrito a **EL IMPE** de inmediato la situación y sus causas, así como su probable duración. Salvo que **EL IMPE** le señale otras instrucciones por escrito, **EL PROVEEDOR** continuará cumpliendo sus obligaciones en virtud del contrato en la medida en que sea posible y procurará por todos los medios razonables cumplir aquellas que no se vean impedidas por el caso fortuito o la fuerza mayor.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. **EL IMPE** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato de manera total o parcial cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, reembolsando al **EL PROVEEDOR** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

La terminación anticipada se notificará por escrito al **EL PROVEEDOR** con al menos cinco días de anticipación; dejándose constancia en la misma de las causas de terminación, indicándose su alcance y la fecha a partir de la cual entrará en vigor.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS. **EL PROVEEDOR** en ningún momento podrá ceder o transmitir en forma parcial ni total en favor de cualquiera otra persona física o moral, los derechos y obligaciones contenidas en este contrato, ello con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa de **EL IMPE**.

DÉCIMA SEPTIMA. MODIFICACIÓN DE CONTRATO. EL IMPE de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua podrá acordar hasta en un 30% (treinta por ciento) el incremento en la cantidad de medicamentos solicitados mediante modificación al contrato vigente, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el treinta por ciento de los conceptos y volúmenes originales y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. LAS PARTES convienen que cualesquiera avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra deberán elaborarse por documento escrito el cual deberá contar con firma y sello de recibido.

En caso de que dicho documento incluya algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea laboral o natural.

DÉCIMA NOVENA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

DÉCIMA OCTAVA. DISPOSICIONES APLICABLES. Serán aplicables a la relación contractual las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, Código Civil para el Estado de Chihuahua, las disposiciones contenidas en el presente contrato, las leyes especiales y normas conforme a la naturaleza de la contratación resulten aplicables y cualquier otro documento o disposición integrado al contrato por referencia.

DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN. Atendiendo a la naturaleza del presente contrato el mismo será considerado como un contrato administrativo de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas mediante Juicio de Oposición previsto el Código Fiscal del Estado, mismo que deberá promoverse en cualquier caso ante el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Consecuentemente, las **PARTES** renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias.

No obstante, las **PARTES** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

VIGESIMA.- AVISO DE PRIVACIDAD. El Instituto Municipal de Pensiones con domicilio en calle Rio Sena #1100 de la colonia Alfredo Chávez de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, da a conocer **EL PROVEEDOR** el siguiente aviso de privacidad simplificado.

Se señala a "**EL PROVEEDOR**" que el "**EL IMPE**", cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida. Los datos que "**EL PROVEEDOR**", haya proporcionado serán transferidos a la Unidad de Transparencia y Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado, los datos personales podrán ser transferidos a las diversas áreas del Instituto con la finalidad de que se brinden oportunamente los servicios proporcionados por el mismo,; así como a las autoridades jurisdiccionales y/o investigadoras que lo soliciten en el ejercicio de sus funciones.

El titular de los datos podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales, así como negativa al tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia con domicilio en calle Rio Sena #1100 de la colonia Alfredo Chávez de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, teléfono 614-201-68-00 extensión 6259, correo electrónico unidad.transparencia@impe.gob.mx, o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

El presente aviso de privacidad y los cambios al mismo serán publicados en el portal del Instituto Municipal de Pensiones, en la dirección electrónica <http://impeweb.mpiochih.gob.mx/webimpe/index.html>.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD. La información y actividades presentes, pasadas y futuras que se obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas expresamente con el carácter de confidencial, atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

EL IMPE



ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE
PENSIONES

EL PROVEEDOR



C. ADRIANA GARCÍA HERMOSILLO
REPRESENTANTE LEGAL DE MUNDO DE VACUNAS
S.A DE C.V

TESTIGOS



C.P SILVIA VALDEZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL
INSTITUTO



C.P. MARÍA GUADALUPE AGUILAR ARMENDARIZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
MATERIALES DEL IMPE